



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2024**  
**Piura, 31 de octubre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente Judicial N° 00251-2021-0-2011-JR-LA-02 y el Expediente N° **000249-5201-24-5** que contiene el Informe N° 042-2024-DVV/ALE.UNP del 01 de octubre del 2024, el Informe N° 1312-2024-OCAJ-UNP del 04 de octubre del 2024, el Oficio N° 2435-2024/R-UNP del 17 de octubre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 1312-2024-OCAJ-UNP del 04 de octubre del 2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 042-2024-DVV/ALE.UNP del 01 de octubre del 2024 suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

"(...) 2.2 De la revisión del **Expediente N° 00251-2021-0-2011-JR-LA-02**, seguido por el Sr. WILFREDO AGUSTIN MORALES CASTRO, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- ✓ Mediante **Resolución N° 08 (Sentencia)** del 29 de diciembre del 2023, el Juzgado Civil Transitorio de Castilla resolvió: "1.- DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por WILFREDO AGUSTIN MORALES CASTRO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 2.- NULA la Resolución Ficta que declara infundada la solicitud de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura. 3.- ORDENO que Ja demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el plazo de QUINCE DÍAS HABLES expida nueva resolución administrativa mediante la cual se reconozca a la demandante el pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero de 2014 y el Anexo de la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014, en la suma



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2024**  
**Piura, 31 de octubre del 2024**

de S/. 102,066.38 soles, más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismo que serán liquidados en ejecución de sentencia-4.- INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de costos del proceso.”

✓ Mediante **Resolución N° 11 (Sentencia de Vista)** del 14 de mayo de 2024, la Sala Laboral Transitorio de Piura resolvió “1.- CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 08 del 29 de setiembre de 2023, inserta de páginas 79 a 95, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta. Nula la resolución ficta que declara infundada la solicitud de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura. 2.- REVOCARON LA SENTENCIA en el extremo que ordena que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles expida nueva resolución administrativa mediante la cual se reconozca a la demandante el pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014 y el Anexo de la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014, en la suma de S/. 102,066.38 soles; más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismo que serán liquidados en ejecución de sentencia; y **REFORMÁNDOLA**, disponen que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles de notificada con la sentencia, debe expedir nueva resolución administrativa mediante el cual determine el monto que le corresponde al demandante por el concepto de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014 más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.”

✓ Mediante **Resolución N° 12** del 23 de setiembre del 2024, se resolvió: “1. TENER por devuelto el presente expediente judicial remitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura, y siendo el estado del proceso, CÚMPLASE con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, consecuentemente: 2. REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA para que CUMPLA en el plazo de quince días hábiles de notificada con expedir nueva resolución administrativa mediante el cual determine el monto que le corresponde al demandante por el concepto de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014 más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.”

En ese sentido, el Expediente N° 00251-2021-0-2011-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante WILFREDO AGUSTIN MORALES CASTRO con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese.

**RECOMENDACIÓN:**

a) DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista), del 14 de mayo de 2024, emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente N° 00251-2021-0-2011-JM-LA-02, seguido por WILFREDO AGUSTIN MORALES CASTRO, que resuelve: “1. CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 08 del 29 de setiembre de 2023, inserta de páginas 79 a 95, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta. Nula la resolución ficta que declara infundada la solicitud de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura. 2. REVOCARON LA SENTENCIA en el extremo que ordena que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles expida resolución administrativa mediante la cual se reconozca a la demandante





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2024**  
**Piura, 31 de octubre del 2024**

el pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014 y el Anexo de la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014, en la suma de S/. 102,066.38 soles, más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismo que serán liquidados en ejecución de sentencia; y REFORMÁNDOLA, disponen que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles de notificada con la sentencia, debe expedir nueva resolución administrativa mediante el cual determine el monto que le corresponde al demandante por el concepto de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014; más el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene."

- b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.
- c) ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- d) DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS OTORQUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece:  
*(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2024**  
**Piura, 31 de octubre del 2024**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, con Oficio N° 2435-2024/R-UNP del 17 de octubre del.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos de la Resolución N° 11 (Sentencia de vista) del 14 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el expediente N° 00251-2021-0-2011-JR-LA-02 en el proceso seguido por **WILFREDO AGUSTÍN MORALES CASTRO**, que resuelve:

1. "CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 08 del 29 de setiembre de 2023, inserta de páginas 79 a 95, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta. Nula la resolución ficta que declara infundada la solicitud de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura.
2. **REVOCARON LA SENTENCIA** en el extremo que ordena que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles expida resolución administrativa mediante la cual se reconozca a la demandante el pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014 y el Anexo de la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014, en la suma de S/. 102,066.38 soles, más el pago de interés legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismo que serán liquidados en ejecución de sentencia; y **REFORMÁNDOLA**, disponen que la demandada Universidad Nacional de Piura, en el plazo de quince días hábiles de notificada con la sentencia, debe expedir nueva resolución administrativa mediante el cual determine el monto que le corresponde al demandante por el concepto de pago de homologación de los docentes activos de la Universidad Nacional de Piura por el periodo comprendido entre enero del 2008 a diciembre 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario N° 0192-A-CU-2014 del 21 de febrero de 2014; más el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0841-R-2024**  
**Piura, 31 de octubre del 2024**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- ORDENAR** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizara una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Cortes Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (WILFREDO AGUSTÍN MORALES CASTRO), ARCHIVO  
07 Copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)